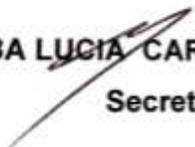


SECRETARIA: 8 de septiembre de 2020, a despacho el proceso ejecutivo No. 2019-00185, informando que ya venció el término de traslado a los ejecutados (herederos indeterminados de María Cenia Calderón de Ospina); dentro del término de emplazamiento se presentó un heredero en calidad de hermano, a quien se notificó el mandamiento de pago y oportunamente a través de abogado contestó la demanda y propuso algunas excepciones. A los herederos indeterminado se les designó curador AD-LITEM, quien en tiempo oportuno contestó la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado:	2019-00185
Demandante:	MARIA FABIOLA HENAO MARTINEZ
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MRIA CENELIA CALDERON DE OSPINA
Interlocutorio:	347

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso ejecutivo de menor cuantía, se tiene por contestada la demanda y se corre traslado de las excepciones.

✓ **Control de legalidad:**

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente a la contestación de la demanda.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

✓ **Aceptación de la contestación de la demanda y reconocimiento de personería a un abogado**

Téngase por contestada la demanda por la apoderada judicial del señor Leonel Calderón Cortes y por el curador Ad-litem de los herederos

indeterminados de María Cenelia Calderon de Ospina, por haberse presentado las mismas dentro del término oportuno.

Se reconoce personería para actuar a la abogada KATHERINE MONTOYA MONTOYA, identificada con la cc N° 1.054.992.357 y TP. 303.112 del CSJ, con las facultades que le fueron conferidas por éste y al abogado Jesús Santiago Arredondo Merino, identificado con la cc N° 3.375.300 y T.P. 10,253 del CSJ, con las facultades que le fueron conferidas en calidad de Curador Ad-litem

✓ **Traslado de la contestación de la demanda, las excepciones y de la tacha propuesta**

Una vez analizada la contestación de la demanda, encuentra esta juzgadora que la parte pasiva interpuso directamente excepciones de mérito lo que incluye una tacha de falsedad y por ello, se correrá traslado de éstas a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para que solicite las pruebas que considere respecto a los hechos expuestos en aquella, de acuerdo con los artículos 443-1 y 270 del CGP.

Finalmente, se le recuerda al auxiliar de la Justicia Doctor José Oscar Tamayo Rivera, el deber de rendir informes periódicos al despacho sobre su gestión, tal como lo establece el inciso 3 del art. 51 del CGP que dice: *“En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas”*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

Firmado Por:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce62e820c52000f7d259cd371d5e25984354e6b7386f7af98a877001f9e9f870

Documento generado en 08/09/2020 05:49:52 p.m.